

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA

*AUTO C. No.372*

*Proceso: Ejecutivo Singular*  
*Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*  
*Demandado: YENSI FERMIN IDROBO IDROBO C.C. No.76029755*  
*Radicación: No.2019-00119-00*

Timbío, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Agotado el trámite procesal correspondiente, es del caso proferido el auto que en derecho corresponda, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderada judicial, en contra de **YENSI FERMIN IDROBO IDROBO** mayor de edad y vecino de esta Municipalidad para lo cual se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **YENSI FERMIN IDROBO IDROBO**, titular de la **C.C.76029755**, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$9´998.674.00), M/CTE, como concepto de capital adeudado, pagadero el 10 de Septiembre de 2018.

Por la suma de \$1.234.974, por concepto de Intereses Remuneratorios causados, sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa del DTF+7, puntos efectiva anual, desde el 11 de Junio de 2018, al 10 de Septiembre de 2018.

Por la suma de \$741.953, por conceptos de Intereses Moratorio sobre el capital en mención desde el 11 de Septiembre de 2018 al 19 de Julio de 2019, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el valor de los Intereses Moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 20 de Julio de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$1.464.742, correspondiente a otros conceptos contenido y aceptados en el pagaré, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

De darse tal evento, prevé el Art.440 del C.G.P.-----“si el ejecutado no propone excepciones el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el Remate y Avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como lo anterior es lo que se presente en el caso a estudio, corresponde entonces continuar con la ejecución, en este caso ordenando la Liquidación del Crédito y una vez en firme cancelar la

obligación con los dineros producto del Remate de los bienes del demandado que a futuro se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar, igualmente se le condenara en costas.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO (CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGASE ADELANTE LA EJECUCION**, dentro del presente proceso propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de **YENSI FERMIN IDROBO IDROBO**, titular de la C.C.76029755, por las sumas indicadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo de Pago.

**SEGUNDO: ALLEGUESE** al proceso la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del Art.446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo de los bienes que han sido embargados y secuestrado y/o los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

**CUARTO:** Del análisis detallado de todas y cada una de las actuaciones llevadas a efecto dentro del asunto que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el Art.132 del C.G.P., por parte del Despacho se ejerce el control de legalidad y se sanean los vicios que pudieren haber acarreado nulidades.

**QUINTO:** DISPONER la entrega de los depósitos judiciales a quien corresponda, si a ello hubiere lugar y hasta el monto del crédito perseguido, una vez se encuentre en firme el procedimiento de la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el C.G.P.

**SEXTO:** CONDENASE en costas a la parte demandada. Oportunamente. LIQUIDENSE, en su oportunidad por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Juez